

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº:

748

Proceso:

Ejecutivo

Demandante:

Banco Davivienda S.A., Fondo Nacional de Garantías

Demandado:

William Jairo Rodríguez Carrillo y otra

Radicación:

76-520-40-03-005-2016-00393-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo encuentro que se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, este despacho procederá al tenor de lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, designando Curador Ad Litem que represente al demandado, extremo pasivo de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **CECILIA RIVEROS LORA** como Curadora *Ad Litem* de los herederos determinados del demandado, señores **NIKY JOHANA RODRÍGUEZ QUINTERO, WILLIAM ANDRÉS RODRÍGUEZ QUINTERO, YEILER ELIZABETH RODRÍGUEZ QUINTERO, y JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ QUINTERO**, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley.

SEGUNDO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **SE ORDENA** que por secretaría se proceda a comunicar a la mencionada Curadora de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: riverosc64@hotmail.com

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos la suma de \$250.000, al Curador *Ad Litem* designado, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aae57335b2b9e3687218fb4ffb1609c9de9d19f478d9772bd7b1c2e01452fa**
Documento generado en 29/04/2021 02:10:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**